

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00452 [Cuaderno principal]

En atención al informe secretarial rendido¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la demandada FALABELLA DE COLOMBIA S.A. una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022², durante el término de traslado concedido por la ley, contestó el libelo incoativo oponiéndose a las pretensiones, objetando el juramento y proponiendo excepciones de mérito³ y previas⁴, así como también, llamando en garantía⁵.

Se reconoce personería para actuar al abogado Alejandro Acevedo Escallón como apoderado judicial de la accionada para los efectos del poder conferido⁶ y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a resolver sobre las medidas cautelares deprecadas por el apoderado actor⁷, se ORDENA prestar caución por la suma de \$47'000.000⁸, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

Una vez se resuelva sobre el llamamiento en garantía y se integre el contradictorio, si es del caso, se continuará con el trámite correspondiente, ordenándose los traslados que tratan los artículos 101, 206 y 370 *ejusdem* de forma conjunta y ordenada.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 122 fijado el 20 de OCTUBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario</p>

JASS

¹ Archivo 017.

² Archivo 014.

³ Archivo 016.

⁴ Cuaderno 02.

⁵ Cuaderno 03.

⁶ Archivo 015.

⁷ Archivo 013.

⁸ 20% de \$233'297.000 – Juramento estimatorio: páginas 23 y 24 del archivo 003.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d309dd9ab94cfc92afa1a87639365e907fa18c824762759bdecedb2be08fa7**

Documento generado en 19/10/2023 04:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>